

dirigió un breve á los cardenales franceses manifestándoles que no pudiendo sufrir mas tiempo aquellos golpes, habia declarado en el mismo día en un consistorio secreto vanas y nulas por un decreto solemne las sentencias de los parlamentos. No obstante, este juicio en nada arredró á los tribunales franceses, ni impidió el efecto de sus decretos.

44. Tampoco podia esperarse del arzobispo de París que permaneciese frío expectador en aquella gran causa. Habia ya manifestado sus sentimientos en las asambleas del clero anteriores á los decretos del supremo tribunal. Mas despues de publicados éstos y principiada la supresion de los jesuitas, dió á luz Mr. Beaumont dos escritos sobre la materia. El primero titulado *Nuevas observaciones sobre los juicios seguidos contra los jesuitas*, llevaba la data de Burdeos; y el segundo, fecho en París y Conflans, era la célebre instruccion pastoral sobre las tentativas practicadas contra la autoridad de la Iglesia por los tribunales seculares en la causa de los jesuitas. Establecia este prelado en ambos escritos, y especialmente en su instruccion, que el juicio pronunciado contra aquellos religiosos carecia de verdad y de fundamento sobre cuatro capítulos, á saber: sobre su instituto, sobre sus votos, sobre su doctrina y sobre sus funciones: combatia luego las acusaciones presentadas contra la Compañía, y terminaba examinando algunos pasages de la coleccion *Extracto de las aserciones*. Otros muchos obispos se creyeron tambien obligados á levantar su voz en igual sentido. Los metropolitanos de Auch y de Aix, y los obispos de Langres, San Pons, Sarlat, Amiens,

Lavaur, Vannes, Puy, Uzès, Pamiers, Castres, Grenoble y otros se pronunciaron con no menos vigor que Mr. de Beaumont. El arzobispo de Tours Mr. de Fleuri y diez de sus sufragáneos reclamaron en cuerpo contra la expulsion de los jesuitas. Otros prelados se contentaron con escribir al Rey en favor de la Compañía; por manera que juntando á éstos los obispos congregados en Diciembre de 1761 y los de la asamblea de 1762, resulta que la mayoría absoluta de los prelados franceses se reunió en defensa de la sociedad. Hubo no obstante otros, como el de Soissons, el de Angers y el de Alais, que publicaron pastorales enteramente opuestas al sentir de sus cólegas.

45. Pero aunque fueron muchos los obispos que trataron de defender á los jesuitas, ninguno de ellos llamó tanto la atencion como el de París, cuyos escritos produjeron un nuevo decreto de destierro. Tan luego como salieron á luz sus observaciones y su instruccion pastoral, fueron denunciadas al parlamento, quien se conmovió altamente y determinó que debian convocarse los Príncipes y los pares, á cuyo tribunal competia solamente juzgar la persona del arzobispo. Mas en cuanto á sus dos escritos, hizo el parlamento que fuesen examinados por una comision; y oido el informe del fiscal general del Rey, condenó ambas obras á ser rasgadas y quemadas públicamente por mano del verdugo. Elevó despues el tribunal sus representaciones al Rey contra el prelado, acusándole de celo indiscreto y de perturbador de la paz del reino, puesto que habia osado atentar á la autoridad del Rey y de sus magistrados induciendo al

pueblo á no obedecer los decretos ya promulgados. Concluía el parlamento su representacion pidiendo á Luis XV su real permiso para proceder formalmente y segun el rigor de las leyes contra el prelado; pero no tuvo lugar este proceso, ni tampoco la reunion de los Príncipes y pares, porque el Rey comunicó al parlamento su decreto particular, en virtud del qual desterraba al arzobispo á cincuenta leguas de París. Con efecto, intimóse el decreto á Mr. de Beaumont, quien despues de haber señalado la abadía cisterciense de Septfons, en la diócesi de Autun, para lugar de su residencia, mudó de proyecto y retiróse á la abadía de la Trapa situada en la jurisdiccion del parlamento de Normandía; y aunque este monasterio no dista en realidad de París las cincuenta leguas prescritas en el real decreto, dióse sin embargo por satisfecho el Monarca atendida la cualidad del lugar y el rigor del instituto que se profesaba en él, á que se sometió voluntariamente el arzobispo.

46. Rescindida de este modo la causa de Mr. de Beaumont, y prosiguiendo el parlamento la de los jesuitas, publicó un nuevo edicto con la fecha de 22 de Febrero de 1764, ordenando que todos los exjesuitas residentes dentro la jurisdiccion del tribunal prestasen en el término de ocho dias el juramento prescrito anteriormente á solos los que obtenian prebenda eclesiástica. Publicado é intimado el edicto, presentáronse algunos á obedecerle; pero apenas llegaron á veinticinco los que prestaron dicho juramento, recibiendo en consecuencia algunas pensiones y el permiso de retirarse y establecerse donde quisiesen. El mayor número rehusó prestar el

juramento, alegando no poderlo hacer en conciencia.

47. Vista su tenacidad, dió el parlamento otro decreto el dia 9 de Marzo, por el que ordenó que atendida la perseverancia de los exjesuitas en no querer renunciar á su instituto ya proscrito, todos los que no hubiesen prestado el juramento segun el tenor de los decretos de 6 de Agosto de 1762 y de 22 del último Febrero, no serian ya admitidos á prestarlo; y que dentro el término de un mes, contado desde la publicacion del presente edicto, debian salir de todo el reino so pena de ser procesados extraordinariamente. Imitaron el egeemplo del de París los tribunales supremos de Tolosa, Ruan y Pau, intimando la expatriacion á los jesuitas; mas los otros parlamentos se contentaron con haber destruido el instituto sin expatriar á sus individuos. Comenzó en efecto á egecutarse el destierro; pero no se llevó á cabo por la real orden publicada en aquel mismo año.

48. La causa inmediata de esta real orden fue la misma diversidad de medidas prescritas por los parlamentos del reino, la que obligó en cierto modo al consejo real, al ministerio y á Luis XV á promulgar una ley general sobre la materia. Publicóse en efecto esta ley en Noviembre de 1764 con toda la solemnidad y formalidades acostumbradas. Reduciase á mandar que la Compañía de Jesus no tendria en lo venidero lugar en Francia; pero que sus miembros podrian vivir en el reino como simples particulares bajo la autoridad espiritual de los ordinarios, y conformándose en lo demás con las leyes del estado. Anulaba en consecuencia y declaraba que todos los procedimientos criminales instruidos con

ocasion del instituto, por escrito ó de otra suerte contra cualquier persona que fuese, quedaban desde entonces extinguidos. El parlamento de París registró esta ley el día 1.º de Diciembre siguiente, y para prevenir y evitar todo disturbio estipuló que los exjesuitas que permaneciesen en Francia residirían en las diócesis de su naturaleza, y que cada seis meses se presentarían á los magistrados, los cuales vigilarían sobre su conducta. De esta suerte quedó totalmente extinguida la Compañía en Francia al cabo de mas de cuatro años que habia principiado su proceso, en cuyo discurso se apuraron todos los resortes de una y otra parte. Dejamos á nuestros lectores el derecho de juzgar una causa tan célebre, sobre la que nos reservamos presentar nuestras reflexiones cuando llegemos á la época de la entera supresion de aquella orden.

49. Para no interrumpir el hilo de la narracion de la causa de los jesuitas, hemos omitido de propósito la relacion de otros muchos hechos propios de esta historia y anteriores segun el orden cronológico á la extincion de los jesuitas franceses. Sin salir del mismo reino cristianísimo ofreciéronse por estos años muchas materias dignas de nuestra atencion, debiendo ocupar entre ellas el primer lugar la censura que publicó la Sorbona en veinte de Agosto de 1762 contra el libro titulado *Emilio, ó de la Educacion*. Acababa de darse á luz esta obra y causaba una impresion extraordinaria. Su autor Juan Jacobo Rousseau, nacido en Ginebra en 1712, habíase dado ya á conocer en Francia por algunas producciones que descubrian su genio fecundo y las bellezas de su

elocuencia con que adornaba á las veces sus sofismas. Educado en la religion protestante y hecho despues católico, habia vuelto al calvinismo, aunque en verdad, segun aparece de sus obras, no se atenia á otra religion que al deísmo puro, no teniendo otra razon para manifestarse calvinista sino la de ser aquella secta la religion dominante en el país que le vió nacer. En los dos discursos primeros que compuso, que fueron como su ensayo en la carrera de escritor, manifiesta haberse hecho un juego de impugnar las ideas recibidas, y de revestir de los prestigios de la elocuencia los sueños de su imaginacion. El Emilio, otra de sus obras principales, está reducida á proponer un modelo de educacion; pero en medio de algunos principios laudables siembra opiniones extraordinarias, consejos impracticables, máximas perniciosas, dudas, objeciones, sofismas é impietades. Pone en problema la creacion del mundo, su principio, la unidad de Dios y otras verdades esenciales generalmente reconocidas. Mas sobre todo amontona sus tiros contra la revelacion: no vé en ella otra cosa que la obra de los hombres, y reúne toda clase de argumentos y dificultades para arrojar la oscuridad sobre los dogmas que la Religion propone. Admirador de la ley natural, pretende que solo el espectáculo de la naturaleza dice de ella bastante á nuestra conciencia. Enamorado de los privilegios de la razon, afirma que tratar de someterla, es ultrajar á su autor. Ataca igualmente la narracion de los libros santos, las profecías de ambos testamentos y todos los milagros sobre que se apoya la verdad del cristianismo. Su plan de educacion es tan

caprichoso, que no quiere se haga aprender nada á los niños, ni aun sus oraciones; deja ignorar á su educando hasta la edad de quince años si tiene ó no un alma, y aun teme enseñárselo á los diez y ocho, por manera que reduciendo toda su educacion al cuerpo y á los cuidados físicos, afecta descuidar la parte mas interesante de nosotros mismos, dejando vivir al hombre muchos años en un olvido profundo de sus deberes, acostumbrándole á no creer nada y no hablándole despues de religion sino para empeñarle á no seguir ninguna. Poco conforme consigo mismo, incurre en frecuentes contradicciones: en una parte reconoce un Dios único, una suprema inteligencia de quien todo lo recibimos, el ser y el pensamiento; en otra no concibe la idea de la creacion, y dice que importa muy poco saber si hay uno ó mas principios de las cosas: en un lugar juzga inescusable al hombre aun solo y separado de sus semejantes, que no lee en el libro de la naturaleza y no aprende en él á conocer y amar á Dios; en otro representa como imposible que el mismo hombre pueda elevarse hasta el conocimiento del Dios verdadero: ora cree un Ser supremo remunerador de los buenos y vengador de los malos, y afirma que el que impugna esta creencia es un perturbador del orden y un enemigo de la sociedad que merece ser castigado con el último rigor; ora dice que le importa poco la suerte de los malos, y considera como inútil imaginar un infierno ni otra vida. No ruega á Dios, *porque nada tiene que pedirle*; y quiere que se hagan sus oraciones con recogimiento y atencion pensando que se dirigen al Ser supremo. Prohibe *turbar las*

*almas pacificas y alarmar la fé de los sencillos con dificultades que les inquietan sin ilustrarlos*, y toda su obra está llena de declamaciones contra el cristianismo. Condena á los que perturban el orden público é inducen á los ciudadanos á desobedecer las leyes del culto; y su libro es una perpétua infraccion de estas mismas leyes. Admira los caracteres de la Divinidad en el evangelio y la santidad de la vida y de la moral del Hijo de Dios; y poco despues le parece el mismo evangelio lleno de cosas increíbles é imposibles de admitir. En fin, un pirronismo histórico continuo, un escepticismo general sobre las cosas mas evidentes, y al mismo tiempo un tono magistral y afirmativo, una crítica amarga de las ideas recibidas y una profusion sin igual de las mas caprichosas, pueden hacer aplicar al autor lo que él mismo dice de los falsos filósofos: „Huid, aconseja á su alumno (1), de aquellos que bajo el pretexto de explicar la naturaleza, siembran en el corazon de los hombres doctrinas desoladoras, y cuyo escepticismo aparente es cien veces mas afirmativo y dogmático que el tono decidido de sus adversarios: bajo el orgulloso pretexto que ellos solos son ilustrados, verídicos y de buena fé, nos someten imperiosamente á sus decisiones irrevocables, y pretenden darnos por verdaderos principios de las cosas sistemas ininteligibles que han fabricado en su imaginacion. Por lo demás trastornando, destruyendo y hollando todo lo que los hombres respetan, quitan á los afligidos el último consuelo en su miseria; y á los ricos y poderosos el único freno de sus pasiones; arrancan del fondo

(1) Tom. 3. p. 197.

de los corazones el remordimiento del crimen y la esperanza de la virtud, y se glorían todavía de ser los bienhechores del género humano.

Tal era la obra que puso en movimiento á los amigos de la Religion. Fue denunciada á la Sorbona y se leyeron algunos retazos de ella que parecieron merecer la censura pública y rigurosa de la facultad, ordenando en consecuencia el mas detenido exámen. Presentado éste por la comision encargada, se extendió y adoptó en el dia antes mencionado la censura del Emilio, reduciendo en ella los extravíos del autor á siete capítulos principales: 1.º de Dios y de la ley natural: 2.º de la posibilidad y de la necesidad de una revelacion: 3.º de los caracteres de la revelacion: 4.º de los medios de conocer la revelacion: 5.º de los milagros y profecías: 6.º de la doctrina revelada: 7.º del intolerantismo que profesa la verdadera religion. Sobre estos siete artículos escogió la Sorbona cincuenta y siete pasages cuyos errores é impiedades detallaba, terminando la censura con observaciones sobre los inconvenientes de la educacion propuesta y sobre el sistema de Juan Jacobo relativamente á la soberanía de los pueblos. Merece esta censura ser consultada por los apasionados al filósofo de Ginebra: en ella se ven discutidas sus máximas con solidez y notadas con las calificaciones convenientes, al mismo tiempo que se hace justicia á la elocuencia del autor y á los principios y máximas de buena educacion y de sana moral que emite algunas veces.

50. El sistema de Juan Jacobo relativamente á la soberanía de los pueblos de que hizo mencion la Sorbona

en la conclusion de su censura del Emilio, está contenido en otra obra del mismo autor publicada algunos años antes. Esta obra conocida ya tan generalmente en Europa, salió á luz en 1752 con el título de *Contrato social*, y con el objeto de persuadir á los hombres que el mayor bien es la libertad y la igualdad; que el hombre, nacido libre, estaba en todas partes aerrojado; que el pueblo solo podia ser legislador y Soberano; que esta soberanía no podia enagenarse; que era necesario que las leyes fuesen hechas por la voluntad de todos, y que el pueblo debia en consecuencia congregarse á sí mismo; que no podia ser representado; que donde hay un señor, el cuerpo político está destruido, y que en fin los Reyes no debian ser mas que los simples egecutores de las leyes hechas por el Soberano, y que podian ser revocados ó destituidos á voluntad del pueblo. Esta es en sustancia la idea que presenta el *Contrato social*, cuyo autor no veia en el mundo sino usurpacion y tiranía por parte de los gefes de las naciones, y esclavitud en los pueblos. Hablando con toda verdad, no fue Rousseau el primero que trató de estas materias, ni su *Contrato social* la primer obra que descubrió los principios de libertad é igualdad y la distincion de los poderes. Hábiale presidido el baron de Montesquieu con su obra titulada el *Espiritu de las leyes*, como vimos en su lugar (1). Pero es preciso confesar que Rousseau anduvo mucho mas léjos que Montesquieu. Este no hizo mas que insinuar las ideas de libertad é igualdad, aquel hace consistir en ellas el mayor bien de los hombres. „Si se pregunta,

(1) *Lib. 91. num. 47.*

dice, en qué consiste el mayor de todos los bienes, se encontrará reducido á estos dos objetos principales, libertad, igualdad (1)." Montesquieu no se habia atrevido á decidir si los ingleses eran ó no libres; á pesar de la severa crítica que hizo de los otros gobiernos, jamás quiso mortificar á nadie: Rousseau desentendiéndose de tales miramientos, comienza su obra por estas palabras: „El hombre ha nacido libre y en todas partes se halla entre cadenas." Montesquieu habia juzgado que un hombre para creerse libre era necesario que se gobernase á sí mismo, que fuese su propio legislador: al autor del espíritu de las leyes parecióle este medio muy difícil de egecutar en los estados pequeños é imposible absolutamente en los grandes. El escritor del Contrato social hubiera mirado este principio como falso si le hubiera juzgado imposible en la práctica. Supúsole verdadero en teoría, y no hizo mas que tratar de persuadir la posibilidad de su egecucion. De aquí nació su problema favorito: „Hallar una forma de sociedad que defienda y proteja contra la fuerza comun la persona y bienes de cada asociado, y por la que uniéndose cada uno á los demás no obedezca sino á sí mismo quedando de esta suerte tan libre como antes:" tal es, dice el mismo, el problema fundamental cuya resolucion contiene el contrato social (2). No es en verdad fácil de concebir cómo un hombre, reunido en sociedad, pueda ser tan libre cual lo seria separado de ella; cómo despues de haberse sometido al menos á la pluralidad de votos ó voluntades, pueda gozar tanta libertad como si no tuviese que consultar

(1) *Contr. soc. lib. 2. cap. 11.* (2) *Lib. 1. cap. 6.*

mas que su voluntad propia. Viene á ser esto lo mismo que decir que el objeto de la sociedad civil es conservar toda la libertad anterior á la sociedad misma, ó sea la libertad del estado de naturaleza; cuando por el contrario el contrato social ó la sociedad civil importa esencialmente el sacrificio de una parte de aquella libertad para conservar el resto, ó para comprar, digámoslo así, á precio de este sacrificio la páz, la seguridad de la persona, de los bienes y de la familia y las demás ventajas propias de la sociedad. Mas difícil de resolver se hace aun el problema cuando se oye decir á Juan Jacobo: „es evidente que la primera intencion del pueblo es la conservacion del estado ó que este no perezca (1);" pues segun esta máxima no puede tratar ya cada uno de hacer su voluntad y ser su propio legislador, sino de tener buenas leyes por las que se gobierne el estado de manera que nunca perezca. Seriamos inmensos si quisieramos presentar todas las imposibilidades que presenta para la práctica el Contrato social; y nos abstenemos de calificar la obra, puesto que el mismo autor la calificó bastante cuando dijo: „este gobierno tan perfecto no es propio de hombres, seria necesario encontrar un pueblo de dioses (2)."

51. No fue sola la Sorbona la que proscribió el Emilio. Dos dias despues del en que fue denunciado el libro á la facultad, esto es á 9 de Junio, mas de dos meses antes que se publicase la censura de la universidad, promulgó el parlamento de París un decreto condenando el Emilio al fuego y mandando que fuese aprisionado

(1) *Lib. 4. cap. 6.* (2) *Lib. 3. cap. 4.*